



Ley del Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación de Chihuahua
Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 80 del 4 de octubre de 2008

DECRETO No. 12/07 I P.O.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
12/07 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley del "**Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación de Chihuahua**", para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO

Artículo 1. Se crea un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que se denominará CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE CHIHUAHUA, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, que tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como "Consejo" o "COECyTeCH" indistintamente, cuando en la misma se refiera al Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación de Chihuahua. Así mismo, el Consejo es el Organismo Coordinador previsto en la Ley de Fomento para el Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el Estado de Chihuahua.

El Consejo es el Organismo encargado de coordinar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Entidad, utilizando, dentro de su esfera de competencia, la infraestructura existente en el Estado que se destine a dichas funciones, al igual que apoyándose en los recursos humanos especializados, los recursos financieros, tecnológicos y de servicios que se apliquen para la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2. El COECyTeCH tiene por objeto:



- I. Coordinar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la Entidad, ejerciendo las atribuciones derivadas de la presente Ley, de la Ley de Fomento para el Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el Estado de Chihuahua, así como de las disposiciones normativas o contractuales aplicables; destinando los recursos que para tales fines tenga previstos el Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Ser el vínculo oficial del Poder Ejecutivo del Estado con las Dependencias Estatales y Entidades del Poder Ejecutivo Federal y Municipal en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como con los Sectores Público, Social y Privado, y con personas físicas, morales o instancias internacionales que tengan injerencia en la materia; en todo caso, dentro de su esfera de competencia.
- III. Impulsar, mediante esquemas de apoyo financiero, el desarrollo de la investigación aplicada, así como de la modernización tecnológica en los términos que resulten aplicables, de conformidad con la Ley de Fomento para el Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. La administración del COECyTeCH estará a cargo de una Junta Directiva que será el órgano máximo de gobierno, un Director General, el Comité Técnico Consultivo y el Órgano de Vigilancia.

Artículo 4. La Junta Directiva se integrará de la siguiente manera:

- I. Por el Titular de la Secretaría de Educación y Cultura, quien la presidirá;
- II. Por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Industrial, quien fungirá como Secretario;
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. El Titular de la Secretaría de Planeación y Evaluación;
- V. A invitación expresa del Titular del Ejecutivo Estatal, los siguientes:
 - A. Dos representantes del Sector Productivo.
 - B. Dos representantes de Instituciones de Educación Superior y/o Centros de Investigación; y
 - C. El representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el Estado;

Artículo 5. La Junta Directiva será presidida por el Secretario de Educación y Cultura o por la persona que éste designe, deberá sesionar en forma ordinaria cuando menos seis veces por año, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Para sesionar válidamente, deberá existir quórum legal, el cual se integrará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran.

Se podrá, por parte de la Junta Directiva, invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las personalidades del ámbito científico y tecnológico que puedan aportar conocimientos o experiencia a los temas de la agenda respectiva.



Artículo 6. El cargo de integrante de la Junta Directiva será honorario, y cada uno contará con su respectivo suplente nombrado oficialmente.

Artículo 7. La Junta Directiva tendrá, además de las atribuciones previstas en la Ley de Fomento para el Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación, las siguientes facultades indelegables:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el COECyTeCH;
- II. Establecer los criterios y políticas de operación que el COECyTeCH deba observar, tomando en cuenta la situación financiera del mismo y los objetivos y metas a alcanzar;
- III. Aprobar, a propuesta del Director General, el proyecto de presupuesto y en su caso los estados financieros;
- IV. Autorizar el establecimiento y operación de unidades del COECyTeCH en los municipios del Estado, cuando su creación se justifique con los estudios de factibilidad que para tal efecto se lleven a cabo;
- V. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas de ciencia, tecnología e innovación, así como los derivados de tales materias para la formación, capacitación, especialización y actualización que imparta el Consejo, particulares o en las unidades o centros que se establezcan y operen en los Municipios del Estado;
- VI. Fijar y ajustar, en su caso, los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el COECyTeCH;
- VII. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, los dictámenes de las auditorías practicadas, los estados financieros del COECyTeCH y autorizar la publicación de los mismos;
- VIII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar el COECyTeCH con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- IX. Autorizar el apoyo, fomento y promoción de los planes y programas que sean propuestos por el Director General del COECyTeCH, o por los Directores de las unidades que se establezcan en el Estado, para llevar a cabo las funciones de capacitación, especialización o actualización propios del COECyTeCH;
- X. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados del COECyTeCH, con excepción del Director General;
- XI. Aprobar la fijación de sueldos y prestaciones de conformidad con los Presupuestos del COECyTeCH y a los lineamientos y políticas en la materia establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, así como a lo establecido en esta Ley y en el estatuto o reglamentos del COECyTeCH;
- XII. Proponer, en caso de excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;



- XIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que requiera para la prestación de sus servicios;
- XIV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- XV. Proporcionar al Comisario Público la información que le solicite, relacionada con las funciones que desarrolla la Junta Directiva;
- XVI. Expedir los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento del COECyTeCH, de acuerdo con los lineamientos de esta Ley;
- XVII. Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo;
- XVIII. Revisar los estados financieros del COECyTeCH;
- XIX. Vigilar la administración del patrimonio y el funcionamiento del COECyTeCH;
- XX. Las demás consignadas en esta Ley y su estatuto.

Artículo 8. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que a su juicio sean necesarias;
- II. Autorizar, en unión del Secretario, las actas y acuerdos de las sesiones;
- III. En general, realizar y autorizar lo necesario para el mejor funcionamiento del COECyTeCH.

Artículo 10. El Director General del COECyTeCH, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y durará en su encargo tres años, pudiendo ser confirmado para otro periodo igual. Será el ejecutor de los acuerdos de la Junta Directiva y tendrá, además de las obligaciones y facultades previstas en la Ley de Fomento para el Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al COECyTeCH;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, dentro de las directrices previstas por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y conforme a los criterios que establece su reglamento, para definir la duración de dichos plazos y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- III. Formular los presupuestos del COECyTeCH y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva, en los términos de la Ley de Planeación y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua;
- IV. Formular los programas de organización;
- V. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Consejo;



- VI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- VIII. Presentar semestralmente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del COECyTeCH, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y de egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección con las realizaciones alcanzadas;
- IX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñó el COECyTeCH y presentar a la Junta Directiva semestralmente la evaluación de gestión en detalle, que previamente se acuerde con la misma Junta, y escuchando al Comisario Público;
- X. Celebrar y otorgar toda clase de actos, contratos, convenios y documentos inherentes al objeto del Consejo;
- XI. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del COECyTeCH con sus trabajadores, incluyendo al personal de las unidades del COECyTeCH que se establezcan en el Estado;
- XII. Implantar planes y programas para el mejoramiento y actualización profesional de los profesores e instructores que impartan los cursos de capacitación, especialización y actualización del COECyTeCH;
- XIII. Dirigir, supervisar y evaluar las funciones de las unidades del COECyTeCH, así como conocer los informes y propuestas de sus Directores, promoviendo así mismo el aseguramiento de la calidad de dicho servicio;
- XIV. Asistir a las sesiones de la Junta, con derecho a voz pero sin voto;
- XV. Someter a la decisión de la Junta Directiva, los asuntos que sean de su competencia; realizar, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva, los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar el COECyTeCH con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- XVI. Representar al COECyTeCH con todas las facultades generales de un apoderado general, tanto para pleitos y cobranzas como para actos de administración;
- XVII. Proponer al Presidente de la Junta Directiva la celebración de reuniones extraordinarias cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten;
- XVIII. Solicitar la asesoría de organismos públicos o privados, cuyas funciones se relacionen con los objetivos del COECyTeCH, cuando lo estime conveniente;
- XIX. Canalizar a la Unidad de Información y Acceso a la Información Pública del COECyTeCH, las solicitudes de información que le formulen los particulares, organismos públicos o privados, de acuerdo con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y
- XX. Las demás facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, en la Ley de Fomento para el Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el Estado; en el estatuto o reglamentos



emitidos bajo las esferas competenciales respectivas, así como las previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

Artículo 11. Para ser Director General del COECyTeCH se requiere, además de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de Entidades Paraestatales, y 23 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el Estado, los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 30 y menor de 65 años;
- II. Poseer experiencia profesional en el ramo de Ciencia, Tecnología, Innovación, Investigación o Administración Tecnológica;
- III. Contar con experiencia académica, profesional y en algún puesto directivo;
- IV. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión; y
- V. Ser persona de reconocido prestigio y amplia solvencia moral.

Artículo 12. El Comité Técnico Consultivo es el órgano de apoyo del COECyTeCH, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un coordinador, quien será nombrado y removido por la Junta Directiva;
- II. Un secretario técnico, cuyo cargo recaerá en el Director General del COECyTeCH, quien convocará a las sesiones cuantas veces resulte necesario y tendrá únicamente derecho a voz;
- III. Las Instituciones Educativas del Estado de Chihuahua, que realicen o cuenten con Centros de Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación;
- IV. Dos representantes del H. Congreso del Estado, siendo uno de ellos el Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología, supliéndole en sus ausencias el Secretario de esta Comisión;
- V. Un representante de las diferentes Dependencias y Organismos del Gobierno Federal con residencia en el Estado, que tengan relación con la materia;
- VI. Por área del conocimiento, un científico destacado residente en el Estado de Chihuahua, el cual será invitado a propuesta del Presidente de la Junta Directiva;
- VII. Representantes de cámaras, asociaciones u organismos privados del sector productivo y social que, a juicio de la Junta Directiva, tengan injerencia en el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en el Estado; y
- VIII. Otras instituciones, empresas o dependencias que por su importancia en la incursión en el campo de la ciencia, la tecnología y la innovación, considere útil su participación la Junta Directiva.

Artículo 13. El Comité Técnico Consultivo, tendrá las atribuciones que le confiere la Ley de Fomento para el Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el Estado, y el nombramiento de sus miembros tendrá carácter de honorífico.

Artículo 14. El órgano de vigilancia del COECyTeCH estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado, cuyas funciones



serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y las que se determinen en el estatuto orgánico que expida la Junta Directiva.

Artículo 15. El Comisario evaluará el desempeño general del COECyTeCH y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría le asigne específicamente conforme a la ley.

Artículo 16. El Comisario Público desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría y de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Dependerá del Director General del COECyTeCH;
- II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;
- III. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías, vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentará al Director General y a la Junta Directiva los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados; y
- IV. Las que se deriven del presente ordenamiento, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. El Comisario asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 18. La organización y funcionamiento del COECyTeCH se regirán por esta Ley, por la Ley de Fomento para el Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación y por los reglamentos que expida la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 19. El patrimonio del COECyTeCH se constituirá:

- I. Con los muebles e inmuebles y demás bienes que se le destinen o que adquiera para el cumplimiento de sus fines; en todo caso, el Estado aportará los recursos financieros y los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento del objetivo institucional del Consejo;
- II. Con los subsidios, donaciones o aportaciones que le hagan los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y, en general, instituciones, empresas o particulares;
- III. Con los frutos de su propio patrimonio y los excedentes que en su caso resulten del desarrollo de sus actividades, así como de los intereses de los fondos disponibles, que se deberán invertir procurando las mejores condiciones de rendimiento y liquidez compatibles con la seguridad de la inversión y los requerimientos de su actividad;
- IV. Con los recursos que se obtengan por la ejecución de sus programas;
- V. Con los ingresos que obtenga por la realización de actividades y prestación de servicios; y
- VI. Con los demás bienes que adquiera, ya sea por donaciones, herencias, legados que se hicieren a su favor, así como los fideicomisos en que se le señale como fideicomisario.



Artículo 20. El COECyTeCH, en todos los actos que realice en cumplimiento de su objeto, estará exento de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos fiscales de carácter estatal.

Artículo 21. El Ejecutivo deberá acompañar los estados financieros del Consejo a la cuenta pública anual.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 22. El control y evaluación de labores del COECyTeCH se ajustará a los siguientes lineamientos:

- I. La Junta Directiva controlará y evaluará la forma en que los objetivos del COECyTeCH sean alcanzados; deberá atender los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.
- II. El Director General definirá las políticas y sistemas de control interno y evaluación que fueren necesarios, tomará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentará a la Junta Directiva informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control y evaluación, su funcionamiento y programas de mejoramiento.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 23. En la extinción del COECyTeCH se observarán las mismas formalidades establecidas para su creación. Deberá ser comunicada al Congreso del Estado, mediante formal iniciativa, a fin de que proceda a abrogar su Decreto de creación. Para ello, el Poder Ejecutivo proporcionará al Congreso toda la información relativa al procedimiento de liquidación y extinción.

Artículo 24. El COECyTeCH se extinguirá:

- I. Cuando deje de cumplir sus fines u objeto; o
- II. Cuando su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de las finanzas públicas del Estado o del interés público.
- III. En todo caso, la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo a la opinión de las Secretarías de Educación y Cultura y de la Contraloría del Estado, propondrá al Titular del Poder Ejecutivo la disolución o extinción del COECyTeCH.

Artículo 25. En caso de disolución del COECyTeCH y de sus unidades de formación, capacitación, especialización y actualización, cualquiera que sea la causa, los bienes muebles e inmuebles que en ese momento existan en su patrimonio, serán transferidos a la Secretaría de Educación y Cultura de Gobierno del Estado, con la finalidad de que sigan siendo utilizados con el mismo objeto.

Artículo 26. En la liquidación del COECyTeCH, se seguirá el procedimiento que para el caso señala el artículo 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.



CAPÍTULO SEXTO DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO

Artículo 27. Las relaciones de trabajo entre el COECyTeCH y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo y, previo convenio, quedarán incorporados al régimen de seguridad social que autorice la Junta Directiva.

Artículo 28. Serán considerados trabajadores de confianza el Director General, Jefes de Departamento y de Oficina, Asesores y Consultores Técnicos, Contadores, Auditores, Técnicos y Directores de las unidades que establezca el COECyTeCH en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones IV, V y VI del artículo 12 y el 17, fracción IV, ambos de la Ley de Fomento para el Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12.-

I a III.-

IV.- El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

V.- El Titular de la Secretaría de Planeación y Evaluación.

.....

.....

.....

Artículo 17.-

I a III.-

IV.- Dos representantes del H. Congreso del Estado, siendo uno de ellos el Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología;

V al VIII.-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los términos de la Ley de Fomento para el Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el Estado, particularmente lo que establecen los artículos 5o., fracciones II, VI, VII, VIII, en relación a los numerales 1o., fracción VII; 2o., 3o., fracciones III, V y VI; 6o., 9o., fracción I; 10, fracción I; 33, 37 y demás relativos y aplicables, todos los recursos humanos, financieros, administrativos, presupuestales, unidades académicas o administrativas, así como los bienes muebles e inmuebles de la administración centralizada o descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado que tengan por objeto el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en la Entidad, serán transferidos al Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación de Chihuahua, creado mediante el presente Decreto, dentro de los sesenta días naturales posteriores a su entrada en vigor, para lo cual se suscribirán las actas de entrega-recepción a que hubiera lugar.

Las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría del Estado, tomarán las provisiones necesarias para el cabal cumplimiento de lo previsto en el párrafo inmediato anterior del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez que entre en vigor la presente Ley, se procederá a integrar la Junta Directiva del COECyTeCH; nombrado el Director General del mismo, el Presidente de la Junta Directiva convocará dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para



la integración del Comité Técnico Consultivo previsto en la Ley de Fomento para el Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Finanzas y Administración tomará las medidas presupuestales necesarias para que el Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación de Chihuahua cuente con los recursos pertinentes para el ejercicio 2008, en la medida que sea posible.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado incluirá anualmente en las cuentas públicas respectivas, los estados financieros del COECyTeCH en los términos de las disposiciones aplicables.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.

VICEPRESIDENTE. DIP. RICARDO YÁÑEZ HERRERA. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MANUELA HERNÁNDEZ COLOMO. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.



ÍNDICE POR ARTÍCULOS

ÍNDICE	No. ARTÍCULOS
CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO	1 Y 2
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	DEL 3 AL 18
CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO	DEL 19 AL 21
CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL Y EVALUACIÓN	22
CAPÍTULO QUINTO DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO	DEL 23 AL 26
CAPÍTULO SEXTO DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO	27 Y 28
TRANSITORIOS	DEL PRIMERO AL QUINTO